

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la Inseminación Artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975, sobre aplicación de la Inseminación Artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrá las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

17942 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Cádiz.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Cádiz para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada del ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General, ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen siete zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia	Jerez de la Frontera.
B	Ib	Trebujena, Sanlúcar de Barrameda, Rota y Chipiona.
C	Ic, IVc	Puerto de Santa María, Puerto Real, San Fernando, Chiclana y Conil.
D	IIId	Arcos, Algar, Espera, Bornos, Villamarín, Prado del Rey y El Bosque.
E	IIe, IIIe	Algodonales, Puerto Serrano, Zahara, El Gastor, Grazalema, Ubrique, Benaocaz, Villaluenga, Olvera, Torre-Alháquime, Alcalá del Valle y Setenil.
F	IVf	Paterna de Rivera, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera y Barbate de Franco.
G	Vg	Algeciras, La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Jímena y Castellar.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los siete servicios aplicativos de inseminación artificial ya establecidos con anterioridad y cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	3
B	1
C	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios

responsables de los servicios aplicativos de inseminación artificial consignados en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican.

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	3

1.4. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias, del Depósito Provincial de Semen que se establece en los locales del Centro de Mejora Ganadera de la Excelentísima Diputación Provincial en Jerez de la Frontera.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural no existe en la actualidad ninguna parada pública autorizada.

2.2. Podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a las establecidas para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta Disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir Agrupaciones de Ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

17943 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Granada.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Granada, para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación.

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen cinco zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, IIIa, IIIB, IV	Alfacar, Alhendín, Armilla, Albolote, Ambroz, Atarfe, Beas de Granada, Belicena, Cogollos Vega, Calicasas, Cenes de la Vega, Cajar, Cijuela, Cúllar Vega, Churriana, Dilar y Dudar. Fuente Vaqueros, Granada, Guevejar, Guejar Sierra, Gábia Grande, Gábia Chica, Gojar, Huétor Santillán, Huétor Tájar, Huétor Vega, Jun, Lachar, Loja, Monachil, Ma-

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
B	Ila, Ib	racena, Moraleda de Zafayona, Ogijares, Pulianas, Pinos Genil, Purchil, Peligros, Pinos Puente, Quentar, Santa-Fe, Salar, Viznar, Villanueva Mesías, La Zubia y Otura. Algarinejo, Benalúa de las Villas, Colomera, Illora, Montefrío, Mocín y Montillana. Alhama, Agrón, Arenas del Rey, Cacín, Chimeneas, Escúzar, Fornes, Jayena, Jatar, Malá, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma, Ventas de Zafarraya y Zafarraya. Aideire, Alquífe, Albuñán, Alcudia de Guadix, Benalúa de Guadix, Beas de Guadix, Cortes y Graena, Cogollos de Guadix, Charnez, Darro, Diezma, Dolar, Esfiliana, Fonelas, Ferreira, Guadix, Gorafe, Gor. Huélago, Hueneja, Jerez del Marquesado, La Peza, Lugros, Lanteira, La Calahorra, Marchal, Purullena y Polícar. Alamedilla, Alicun de Ortega, Campotéjar, Deifontes, Dehesas Viejas, Dehesas de Guadix, Guadahortuna, Gobernador, Iznalloz, Montejicar, Moreda, Piñar, Laborcillas, Villanueva de las Torres. Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cúllar Baza, Castillejar, Castril, Freila, Galera, Huéscar, Orce, Puebla don Fadrique, Zuñar. Albuñol, Almuñécar, Gualchos, Itrabo, Jete, Motril, Molvizar, Otívar, Polopos, Rubite, Sorvilán, Salobrena, Vélez Benaudalla y Lujar. Acequias, Albuñuelas, Almegíjar, Alcázar y Fregente, Albondón, Beznar, Bubián, Busquistar, Berchules, Cozvíjar, Conchar, Capiñeira, Cañar, Carataunas, Castarras, Cadiar, Chite y Talará, Cherin, Dúrcal, Ferreñola, Guajar Alto, Guajar Faraguit, Guajar Fondón, Izbor, Jorairatar, Juviles, Lentegi, Lanjarón, Laroles, Loras, Murchas, Mondújar, Melegis, Mecina Fondales, Mecina Bombarón, Mairena, Murtas, Niguélas, Narila, Orgiva, Padul, Pinos del Valle, Pórtugos, Pitres, Pampaneira, Picena, Restabal, Saleres, Soportujar, Trevelez, Torvizcón, Turón, Ugijar, Valor, Yegen y Yator. Albuñol, Almuñécar, Gualchos, Itrabo, Jete, Lujar, Molvizar, Motril, Otívar, Polopos, Rubite, Salobrena, Sorvilán y Vélez Benaudalla.
C	Ila, I Ib, Vc	
D	Va, Vb	
E	Vc	

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto, se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los cuatro servicios aplicativos de inseminación artificial ya establecidos con anterioridad cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos
A	2
B	1
D	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura previo informe de la Jefatura Provincial de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los «servicios aplicativos de inseminación artificial», consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas, con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	8

1.4. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en los locales que al efecto dispone la Excelentísima Diputación Provincial de Granada.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino por la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de 12 paradas públicas con un total de 12 sementales y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	3	3
B	2	2
D	7	7

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes, para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

17944 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 980.

Solicitada por «Indeco, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 980, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 76 (setenta y seis) CV.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.